

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PROTECCIÓN A EMPRENDEDORES Y PYMES FRENTE A LAS COSTAS JUDICIALES EN JUICIOS

ARTÍCULO 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de protección para los micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) frente a las consecuencias económicas derivadas de litigios laborales, garantizando un equilibrio entre la tutela de los derechos de los trabajadores y la viabilidad de las unidades productivas.

ARTÍCULO 2° - Definición de MiPyME. A los efectos de la presente ley, se consideran emprendimientos y pequeñas y medianas empresas a aquellas definidas en la Ley 24.467 y sus modificaciones, con ingresos anuales inferiores a los establecidos por la autoridad de aplicación para cada sector.

ARTÍCULO 3° - Régimen de Regularización Laboral. Las MiPyMEs que hayan mantenido trabajadores en condiciones de registración defectuosa podrán acceder a un régimen especial de regularización laboral sin sanciones, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Registrar a los trabajadores dentro de los 180 días de la entrada en vigor de la presente ley.
- b) Abonar las contribuciones omitidas en un plan de pagos de hasta 36 cuotas, sin intereses punitivos.

ARTÍCULO 4° - Plan de Pago de Sentencias Laborales. Cuando una MiPyME sea condenado en un juicio laboral vinculado a la registración defectuosa de un trabajador, podrá solicitar el pago del monto total de la condena en hasta 12 cuotas mensuales, ajustadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTÍCULO 5° - Sustitución de Embargos. En caso de que se ordene el embargo preventivo de bienes indispensables para la continuidad de la actividad productiva,

comercial o de servicios de la MiPyME o emprendimiento, el juez interviniente deberá priorizar la protección de dicha actividad.

La parte demandada podrá solicitar la sustitución del embargo por alguna de las siguientes alternativas, sujetas a aprobación judicial:

- a) Bienes muebles o inmuebles no afectados directamente al giro productivo o comercial de la empresa;
- b) Depósito de dinero en efectivo, en cuenta judicial;
- c) Seguro de caución expedido por entidad habilitada;
- d) Fianza personal o real, debidamente garantizada;
- e) Cualquier otra forma de garantía suficiente que asegure el cumplimiento de una eventual condena, a criterio fundado del juez.

El objetivo de esta disposición es evitar que medidas cautelares paralicen la actividad económica de los sujetos alcanzados por la presente ley, garantizando al mismo tiempo el derecho del trabajador reclamante.

ARTÍCULO 6° - Mediación Laboral Obligatoria. Se establece la obligatoriedad de una instancia de mediación previa a cualquier reclamo judicial laboral, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días. La asistencia a la mediación será requisito indispensable para la admisibilidad de la demanda.

ARTÍCULO 7° - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia junto al Ministerio de Economía de la Nación serán las autoridades de aplicación de la presente ley, quedando facultados para dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 8° - Derogación de Normas. Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9° - Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10° - De forma.

**Autora: Dip Natalia Sarapura
Dip. Margarita Stolbizer**

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco de protección para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) frente a las consecuencias económicas derivadas de la alta litigiosidad laboral. La creciente industria del juicio, en muchos casos impulsada por la falta de flexibilidad en los mecanismos de resolución de conflictos, ha generado un grave impacto sobre los sectores productivos más vulnerables de la economía, afectando la sostenibilidad de numerosas unidades productivas y, en consecuencia, la generación de empleo genuino.

Las MiPyMEs representan más del 90% del entramado empresarial en Argentina y son responsables de alrededor del 70% del empleo privado registrado. Sin embargo, estas empresas enfrentan serias dificultades para sostener sus estructuras comerciales debido a la carga impositiva, la falta de acceso al crédito y, en especial, el impacto de los litigios laborales que, en muchos casos, comprometen la continuidad de los negocios.

Uno de los problemas recurrentes es la existencia de relaciones laborales deficientemente registradas, donde las pequeñas empresas, muchas veces por desconocimiento o falta de recursos, incurren en irregularidades. En este contexto, las sentencias derivadas de demandas por despidos en estas circunstancias suelen ser financieramente inviables, forzando el cierre de emprendimientos y la pérdida de múltiples fuentes de trabajo.

Por ello, el presente proyecto propone mecanismos concretos para mitigar estos efectos adversos sin afectar los derechos de los trabajadores. Entre las medidas propuestas, se destacan:

- Un régimen de regularización laboral que permita la inscripción tardía de trabajadores en condiciones más accesibles, sin penalidades excesivas que desalienten la formalización.
- Un esquema de pago en cuotas para sentencias laborales que evite la asfixia financiera de las empresas condenadas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones sin afectar la continuidad del negocio.

- La sustitución de embargos sobre bienes productivos por otras opciones, con el objetivo de evitar que las empresas se vean obligadas a paralizar sus actividades por medidas cautelares que afectan su capital operativo.
- La implementación de una mediación laboral obligatoria como instancia previa a la judicialización de los conflictos, fomentando soluciones rápidas y menos onerosas para ambas partes.

Asimismo, se establece la derogación de toda norma contradictoria con los principios de esta ley, evitando la superposición de regulaciones que dificulten su aplicación.

El espíritu de esta norma no es desproteger a los trabajadores, sino garantizar que las pequeñas empresas y los emprendedores tengan herramientas para afrontar sus responsabilidades laborales sin ver comprometida su viabilidad. La legislación vigente debe contemplar mecanismos de equidad que promuevan el empleo formal y la sostenibilidad del sector productivo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Dip Natalia Sarapura
Dip. Margarita Stolbizer